



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 27 de Mayo de 2024

Núm. 22

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÍNDICE:

Páginas 82, 83 y 84

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 678

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman: artículo 2º Fracción VII, 5º Fracción XIII, 6º Fracciones IX y X, 45 primer párrafo, 60 Fracciones III y IV y 76; y se adicionan: la Fracción XI al artículo 6º, y la Fracción V al Artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º. ...

I. a la VI. ...

VII. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento del Estado, mediante la organización, el estímulo y el reconocimiento de la comunidad científica y emprendedora, así como la creación de centros, grupos y redes de investigación y fomento a las estructuras de dinamización, impulso y fortalecimiento **a las personas emprendedoras;**

VIII. a la XIV. ...

Artículo 5º. ...

I. a la XII. ...

XIII. Investigador: **La persona** profesional **adscrita** a las instituciones comprendidas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, o en el padrón que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, que ostenta un nivel académico reconocido nacionalmente de: Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado y que ejecuta acciones orientadas a la creación, aplicación e innovación de conocimientos, productos procesos o métodos, o participa en la gestión, difusión, divulgación y enseñanza de conocimientos e informa de los resultados y/o avances de una investigación;

XIV. a la XXVI. ...

Artículo 6. ...

I. a la VIII. ...

IX. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación y desarrollo tecnológico, que reciban apoyo del Gobierno del Estado, deberán difundir, publicar, editar, diseñar, informar a la sociedad sus actividades, los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

X. Los apoyos que otorgue el Instituto deberán definirse con base a los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, así como en razón a la vinculación, enlace, intercambio de información, trabajo en equipo, alianza estratégica de la investigación con las actividades educativas y productivas; **y**

XI. Los apoyos que otorgue el Instituto deberán realizarse con base a los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para contribuir a la consolidación y transformación de una Sociedad del Conocimiento.

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo, aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de emprendimiento, investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura emprendedora, científica y tecnológica y a la formación de recursos en una cantidad no menor al dos por ciento de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria.

...

...

Artículo 60. ...

I. a la II. ...

III. Promover programas de apoyo y becas para fortalecimiento de capacidades técnicas y especializadas o la realización de estudios de posgrado, encaminados a la formación de los recursos humanos que satisfagan las necesidades de conocimiento, investigación y desarrollo tecnológico del Estado, dentro de sus áreas prioritarias;

IV. Apoyar la integración de las comunidades emprendedoras, innovadoras, científica y tecnológica del Estado; y

V. Promover la creación de programas de apoyo y becas para mujeres con la finalidad de fortalecer a este sector poblacional, contribuyendo a la consolidación y transformación de perspectiva de género del Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento.

Artículo 76. La persona titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto, podrá suscribir convenios de coordinación, integración, cooperación y colaboración con los Municipios, con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de otros Estados, o con Instituciones Públicas o Privadas de Investigación y Enseñanza a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar el emprendimiento y la innovación, así como la desconcentración de la investigación científica y tecnológica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.
